**Modifica las leyes orgánicas constitucionales de Municipalidades y sobre Gobierno y Administración Regional, para limitar la reelección de alcaldes, concejales y consejeros regionales**

**Boletín N°11701-06**

1. **Antecedentes:**
2. Hoy parte importante de las instituciones estatales y en especial nuestro Congreso viven una grave crisis de desconfianza, así lo reflejó elíndice de confianza en las instituciones públicas elaborado por encuesta CEP de junio del año 2017, el cual fijó un porcentaje de 6% para el Congreso Nacional, mismo porcentaje obtenido por los partidos políticos.
3. Lo anterior demuestra que la política en Chile vive un momento complejo. Desprestigiada por sus propias fallas, los chilenos desconfían de ella y lo expresan a través de una participación electoral que ha caído a niveles preocupantemente bajos. Pero seamos claros: sin política, sin buena política, no hay posibilidad de tener una democracia que permita construir un país mejor y hacerse cargo de los tremendos desafíos que existen en materias sociales, económicas y, por supuesto, también políticas.[[1]](#footnote-1)
4. En esta línea, uno de los temas que se discuten hace años es la duración de los cargos de elección popular y específicamente la posibilidad de su reelección.
5. En el área de los gobiernos locales y elecciones municipales, según un análisis del centro de estudios públicos de las elecciones municipales del año 2016, se pudo constatar que “un 73% de los alcaldes que buscaba la reelección la consiguió, lo cual constituiría un máximo histórico desde el retorno a la democracia. Esto significa que nunca fue tan difícil desafiar al alcalde en ejercicio, lo que es signo de una caída en la competitividad de estas elecciones.”
6. Estas altas cifras de reelección se pueden explicar porque resulta muy difícil desafiar a una autoridad que postula a la reelección, porque tiene a su favor al menos cuatro años de actividad pública, lo que lo hace más conocido de la ciudadanía. “Una vez que el político supera el obstáculo de ganar su primera elección, cada vez se le torna más sencillo lograr ser reelecto. - En la medida en que los costos de exposición disminuyen, aumentan los beneficios esperados del cargo y los políticos tienen incentivos para permanecer en sus asientos durante varios períodos (Cox y Katz 1996, Levitt y Wolfram, 1997).”[[2]](#footnote-2)
7. Todo lo anterior se contradice con la necesidad de renovar la clase política y las ideas que representan. Al existir reelección indefinida, se favorece el clientelismo político y atenta contra la alternancia en el poder. En este sentido, debiera favorecerse la idea de aumentar la competencia política y reducir las barreras de entrada de nuevos actores.
8. Otro argumento en contra de la reelección indefinida es el abuso de poder que se puede producir al permanecer durante mucho tiempo en un mismo cargo, llevando a situaciones de corrupción, mal uso de recursos públicos entre otros, circunstancias que por lo demás han ocurrido en distintas comunas de nuestro país.
9. Hoy es necesario dar señales claras a la ciudadanía que permitan devolverles la confianza en la clase política. En este sentido, limitar la posibilidad de permanecer a perpetuidad en los cargos es una medida concreta que ayuda a la democracia y a oxigenar nuestro sistema político.
10. En Chile, la reelección inmediata de autoridades sólo se encuentra prohibida para el Presidente de la República; en el caso de los senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales no existe restricción alguna; y respecto de los gobernadores regionales, autoridad recientemente creada en nuestro sistema político democrático, se estableció la posibilidad de una sola reelección para el siguiente período, lo cual es una clara señal del cambio de criterio que se ha hecho necesario aplicar en nuestro sistema electoral y que quienes presentamos la presente iniciativa creemos fundamental profundizar respecto de otras autoridades elegidas popularmente.

II. Considerandos:

1. Que en Chile la administración local de una comuna o agrupación de comunas depende de una Municipalidad, “corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”[[3]](#footnote-3) Su máxima autoridad es el Alcalde.
2. Que la elección de los Alcaldes es mediante sufragio universal por votación directa y la duración en su cargo es por cuatro años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, situación que se replica en el caso de los concejales.
3. Que por su parte, los consejeros regionales, que son quienes componen los Consejos Regionales cuya finalidad es hacer efectiva la participación de la comunidad regional, también pueden ser elegidos en forma indefinida, tal como lo establece la ley orgánica constitucional que lo regula.
4. Que quienes suscribimos la presente iniciativa creemos en la reelección y los beneficios que ésta conlleva para nuestro sistema democrático, sin embargo, también consideramos que las reelecciones deben tener una limitación, no permitiendo la perpetuidad en los cargos.
5. Que la limitación anterior no debe ser absoluta, sino circunscrita a la comuna donde se ejerce el cargo, ya que de ese modo quienes quieran seguir ejerciendo cargos de elección popular y someterse al escrutinio público, podrán realizarlo, pero entrando a competir en nuevos espacios, lo que evidentemente contribuye a oxigenar la clase política.
6. Que lo anterior hace necesaria la correspondiente modificación legal, de manera de contribuir aún más a mejorar nuestra democracia y sistema político.
7. Que son muchos los proyectos que se han presentado en esta materia en el Congreso Nacional, sin embargo, no ha existido hasta hoy, la voluntad política para hacer los cambios que se requieren.
8. Que es discutible la limitación que se puede imponer a la reelección; uno, dos, tres o más periodos, sin embargo, lo relevante es discutirlo y establecerlo a nivel constitucional y legal. Quienes suscribimos este proyecto de ley, optamos por establecer límites equilibrados, que permitan por una parte aprovechar los beneficios que la reelección puede significar, pero a su vez, estableciendo un periodo prudente de reelección que permita alternancia en el poder y evite posibles abusos del mismo y situaciones de corrupción.
9. Que con los mismos fundamentos presentamos un Proyecto de Reforma Constitucional cuyo objetivo es limitar la reelección de los Diputados, Senadores y consejeros regionales, a modo de equilibrar la situación para todos los cargos de elección popular.

IDEA MATRIZ

Por todo lo anteriormente expuesto, es que venimos en presentar un proyecto de ley que busca limitar la posibilidad de reelección para los alcaldes, concejales y consejeros regionales.

**NORMATIVA VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO**

Artículo 57 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695:

*“Artículo 57.- El alcalde será elegido por sufragio universal, en votación conjunta y cédula separada de la de concejales, en conformidad con lo establecido en esta ley.* ***Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido.”***

Esta norma permite la reelección indefinida de alcaldes, sin ningún tipo de restricción. A través del presente proyecto de ley se pretende limitar su reelección a dos periodos consecutivos en la misma comuna. De esa manera, como la duración de su cargo es de 4 años, podría optar a permanecer 12 años en el ejercicio de su cargo.

Artículo 72 de la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, inciso primero:

*“Artículo 72.- Los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley.* ***Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.”***

Al igual que los alcaldes esta normativa no establece ninguna restricción a la reelección de concejales, es por ello que con la presente iniciativa legal se pretende limitar su reelección a dos periodos en la misma comuna que representan. Por tanto, también podrían optar a permanecer hasta 12 años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30 de la ley Nª 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional

*“Artículo 30.- Los consejeros regionales serán elegidos según las normas contenidas en el Capítulo VI de este Título,* ***permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos****.”*

Esta norma legal establece la posibilidad de reelección de los consejeros regionales sin ninguna limitación a la misma, ante lo cual el presente proyecto de ley busca establecer una limitación a dos periodos consecutivos, con lo cual podrían ejercer su mandato hasta 12 años consecutivos.

Quienes suscribimos presentamos la siguiente iniciativa:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo Primero:

Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Incorpóresela siguiente frase al artículo 57 inciso primero luego de la palabra “reelegido”: “por dos periodos consecutivos en la misma comuna.”
2. Incorpórese luego de la palabra “reelegidos” en el inciso primero del artículo 72, la siguiente frase: "por dos periodos consecutivos en la misma comuna".

Artículo Segundo:

Incorpórese en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el artículo 30 luego de la palabra “reelegidos” la siguiente frase: "por dos periodos consecutivos”.

PABLO KAST

H.D de la República de Chile

1. Horizontal: Propuestas de gobierno para un Chile libre, justo e inclusivo, pág. 2. [↑](#footnote-ref-1)
2. Libertad y Desarrollo, Reseña legislativa nº1169, pág. 15, 2014. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 1, ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. [↑](#footnote-ref-3)